2024/2893

15.11.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/2893 DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 2024

por la que se aprueban, con respecto Grecia, modificaciones del plan nacional de implantación de su sistema de validación, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo

[notificada con el número C(2024) 7905]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ([1]), y en particular su artículo 109, apartado 8,

Vistas las modificaciones del plan nacional de implantación del sistema de validación presentado por Grecia,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros deben establecer planes nacionales de implantación del sistema de validación de los datos recogidos de conformidad con dicho Reglamento que les permitan establecer un orden de prioridad para las validaciones y comprobaciones cruzadas y para la investigación ulterior de las incoherencias sobre la base de la gestión de riesgos. Las modificaciones de esos planes deben someterse a la Comisión para su aprobación.

(2) El 19 de julio de 2024, Grecia presentó a la Comisión, para su aprobación, modificaciones de su plan nacional vigente, aprobado mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2277 de la Comisión ([2]). Estas modificaciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y en los artículos 143 a 145 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión ([3]). Por tanto, deben ser aprobadas.

(3) La presente Decisión constituye la decisión de autorización a tenor del artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

(4) La Comisión supervisará la aplicación del plan nacional en lo que respecta a su funcionamiento eficaz. Si los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías llevadas a cabo por la Comisión en el marco del título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 ponen de manifiesto que el plan no tiene la capacidad de garantizar que los datos notificados a la Comisión de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 son completos, exactos y han sido notificados en los plazos aplicables, la Comisión podría solicitar al Estado miembro que modifique su plan en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

([2]) Decisión de Ejecución (UE) 2015/2277 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, sobre la aprobación de la Comisión de los planes nacionales de implantación de sistemas de validación conforme al artículo 109, apartado 8, del Reglamento del Consejo (CE) n.º 1224/2009 (DO L 322 de 8.12.2015, p. 53).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

Artículo 1

Quedan aprobadas las modificaciones del plan nacional de aplicación del sistema de validación presentadas el 19 de julio de 2024 por Grecia, con arreglo al artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 2

Si, sobre la base de los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías llevadas a cabo en el marco del título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión considera que el plan de validación aprobado con arreglo al artículo 1 no garantiza el cumplimiento efectivo por parte del Estado miembro de las obligaciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión podrá, tras consultarlo con el Estado miembro en cuestión, solicitar la modificación del plan. El Estado miembro modificará su plan de validación de acuerdo con dicha solicitud.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2024.

Por la Comisión
Maroš ŠEFČOVIČ
Vicepresidente ejecutivo